Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 4

59/2022

CHEN, XIMING c/ EN - DNM -EX 110687728/21 Y 192450/17 s /RECURSO DIRECTO PARA JUZGADOS

Buenos Aires, de marzo de 2024.- PBZ

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Téngase presente la Disposición de honorarios denunciada.

1.- Que en primer término cabe señalar que con fecha 21 /12/2017 se sancionó la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal Nº 27.423.

Que la norma contenida en el art. 64 del citado plexo normativo establece su vigencia a partir de su publicación, a los procesos en curso en los que no existiera regulación firme de honorarios.

De forma reiterada se ha sostenido que la obligación de pagar honorarios a los profesionales se genera con el efectivo cumplimiento de la tarea, determinando la imposición de costas quién debe solventarlos; en tanto que la regulación de honorarios tiene por finalidad la cuantificación del monto de aquél.

2.- Que, debo señalar que los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado, y ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial podrá considerarse concluido sin el previo pago de honorarios. (art. 10 de la ley 27.423).

Asimismo, la regulación para ser justa, debe valorar la labor profesional desarrollada y guardar adecuada relación con los trabajos efectivamente cumplidos, teniendo en cuenta su calidad, cantidad y eficacia (art. 16 de la ley 27.423).

#36155387#404056805#20240314133537564

Que teniendo en cuenta la entidad de los trabajos cumplidos en las etapas cumplidas, el resultado del pleito, la falta de monto de condena y el modo anormal de terminación del proceso –**caducidad de instancia**-, **se regulan los honorarios de la Dra. Tamara Noemí Velilla,** en la suma de $ 121.713 (pesos ciento veintiun mil setecientos trece) –los que equivalen a **3 UMA**- (conf. arts. 16, 19, 44, 51 y concordantes de la ley 27.423, y resolución 176 /24).

Hágase saber que conforme surge de la resolución de fecha 26/2/24 las costas se encuentran a cargo de la parte actora.

Asimismo, hágase saber que, en caso de estar la letrada, a quien se le regulan los honorarios, inscripta en el IVA (responsable inscripto), la alícuota correspondiente a dicho tributo quedará a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la CSJN (Fallos 316:1533; 322: 523; 329:1834, entre otros).

Protocolícese y notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by RITA AILAN
Date: 2024.03.19 15:47:00 ART

#36155387#404056805#20240314133537564